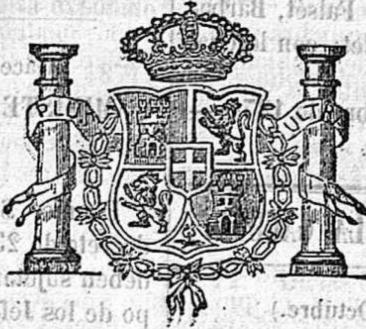


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2554.

Seccion 2.ª—Indeterminado.

CIRCULAR.

No habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que expresa la nota inserta á continuacion, los cuatro ejemplares del sello oficial de armas que usa cada Municipio, estampado en cuartillas de papel fuerte separadas y acompañando á la vez, si era posible, una reseña histórica de su origen, en la forma que indicaba mi circular de 13 de Diciembre del año último, he dispuesto recordarles este servicio á fin de que lo cumplan inmediatamente, pues así me lo ruega la autoridad que se propone publicar una obra histórico-emblemática de todos los municipios de España.

Tarragona 26 de Octubre de 1871.—  
El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Nota de los pueblos á que hace referencia la circular que antecede

#### PARTIDO DE FALSET.

- Arboli. Pradell.
- Bellmunt. Ulldemolins.
- García. Vilanova de Escor-
- Marsá. narbou.
- Morera. Vilanova de Prades.

#### PARTIDO DE GANDESA.

- Caseras. Gandesa.
- Flix. Ribarroja.

#### PARTIDO DE MONTBLANCH.

- Espluga de Fran- Prades.
- coll. Querólt.
- Montreal. Rojals.
- Pira. Senant.

#### PARTIDO DE RÉUS.

- Almóster. Montroig.
- Borjas del Campo. Riudecols.
- Cambrils. Vilaplana.
- Castellvell.

#### PARTIDO DE TARRAGONA.

- Canonja. Raurell.
- Catllart. Renau.
- Constanti. Secuita.
- Morell. Tamarit.
- Pallaresos. Tarragona.
- Perafort. Vilaseca.
- Pobla de Mafumet.

#### PARTIDO DE TORTOSA.

- Aleñar. Masdenverje.
- Aldover. Pauls.
- Alfara. Perelló.
- Amposta. Rasquera.
- Cénia (La.) San Carlos de la
- Cherta. Rápita.
- Freginals. Santa Bárbara.
- Galera. Tivenys.
- Ginestar. Tortosa.
- Godall. Uldecona.
- Mas de Barberáns.

#### PARTIDO DE VALLS.

- Albiol. Pla de Cabra.
- Alcover. Pont de Armentera.
- Alió. Puigpelat.
- Brásim. Riba (La.)
- Cabra. Rodoná.
- Figuerola. Vallmoll.
- Garidells. Valls.
- Masó. Vilabella.
- Milá. Vilallonga.
- Nullés. Vilarodona.

#### PARTIDO DE VENDRELL.

- Aiguamurcia. Nou (La.)
- Albiñana. Pobla de Montornés.
- Altafulla. Puigtiñós.
- Arbós. Riera (La.)
- Bañeras. Roda.
- Bellvey. Salomó.
- Bisbal de Panadés. S. Jaime dels Do-
- Bonastre. menys.
- Calafell. Santa Oliva.
- Crexell. S. Vicente dels Cal-
- Cunit. ders.
- Llorens. Torredembarra.
- Masllorens. Vendrell.
- Montmell.

### COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la comision provincial el dia 25 de Octubre de 1871.

Se concede al Ayuntamiento de San Jaime una próroga hasta el 1.º de Noviembre próximo para satisfacer sus débitos por contingente provincial.

Acuerda que el Alcalde de Puigtiñós anuncie la vacante de Secretario del Ayuntamiento.

Que no precede la autorizacion que solicita el Ayuntamiento de Vandellós para acudir contra la empresa constructora de la linea férrea de Almansa á Valencia, sobre pago de expropiacion de terrenos de aquel comun interin no llenen ciertos requisitos.

Remítase al Sr. Gobernador el certificado é informe relativo á la instancia de Juan Sentis, pidiendo la devolucion de 1.500 pesetas que entregó para redimir la suerte de soldado de su hijo Ramon, núm. 9, por Cornudella, en el reemplazo actual.

Que el Ayuntamiento de Marsá consigna en su presupuesto las cantidades que por retribuciones corresponden á los profesores de aquellas escuelas.

Que no le incumbe conceder la autorizacion que solicita el Alcalde de Flix para abonar de fondos municipales cantidad alguna á los individuos de la compania de voluntarios que fueron á las Roquetas, con motivo del viaje de S. M. el Rey.

Vistó de nuevo el expediente incoado sobre el conflicto que tiene lugar en Altafulla entre el Ayuntamiento y Junta de asociados á propósito de las reformas introducidas en su presupuesto; acuerda declarar válido lo propuesto por la mayoría de dicha Junta y que la municipalidad debe sujetarse á ello para fijar y ultiimar el presupuesto.

Contéstese al Sr. Gobernador que la suspension del cobro del reparto vecinal de Alió, la ordenó el Vicepresidente á consecuencia de una reclamacion de varios vecinos por faltas cometidas en la

rectificacion mandada practicar por acuerdo de la Comision comunicado directamente al Alcalde en obsequio de la brevedad, y que el embargo practicado por el Ayuntamiento era injusto y legal é improcedente por constarle que se habían interpuesto reclamaciones contra el repartimiento y no habian sido todavia resueltas por la Comision, á cuyo fin le pidió los informes que se ha negado á evacuar faltando así á los superiores gerárgicos, al derecho de los contribuyentes, á la equidad y á las disposiciones de la ley y muy especialmente al caso 3.º art. 53 de la ley municipal.

Autoriza al Ayuntamiento de Vinebre para reducir á uno solo los colegios electorales en aquel pueblo.

Remítase á informe del Ayuntamiento de Cabacés la instancia de D. Juan Sabaté y otros vecinos de Vilella baja, contra el reparto vecinal.

Pasa á informe de la seccion de Beneficencia la peticion que hace el Administrador de dicha casa para aumentar el número de mecheros de gas en la sala de estadios.

Se concede á Pedro Perez y á su consorte, vecinos de Tortosa, el prohijamiento de la exposita Damiana, núm. 3, de aquella casa de Beneficencia, y el ingreso en la misma á la niña Agueda Boldó, y asimismo que no ha lugar á entregar á Rosa Bartomeu dos hijas que tiene acogidas en la referida casa porque resulta no ser madre legítima.

Remítase á informe de la Junta de primera ensenanza la instancia del Ayuntamiento de Réus en solicitud de autorizacion para proporcionar en especie el material á las escuelas públicas.

Expídase el libramiento que solicita la referida Junta á favor del Inspector de escuelas con el objeto de que pueda atender á los gastos de la visita ordinaria que se acordado girar á las escuelas de los distritos de esta capital y de Falset.

Que se paguen dos cuentas de 73 escudos 747 milésimas importe de los honorarios devengados por el perito D. Ignacio Jordá en la tasacion de los terrenos

que constituyen los ex-fuertes de San Gerónimo y la Merced que ha solicitado incautarse la Diputación.

Se suspende de un mes de sueldo al Sobrestante temporero D. José Maseras y para su vacante es nombrado interinamente D. Miguel Altés en virtud de haber abandonado su destino el primero de dichos señores.

Declara cesante con suspensión de un mes de sueldo al peon caminero Félix Aguilar por haber abandonado su destino, y se nombra en su remplazo a José Antonio Mulet.

Que el Alcalde de Milá amplie su informe sobre la instancia de D. Pablo Cartaña contra el repartimiento vecinal.

Visto el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos y propietarios de esta capital contra el acuerdo del Ayuntamiento en que resolvió exigir por vía de arbitrio las cantidades fijadas en su bando de 30 de Agosto de 1870 por licencias por construir y reedificar; se acuerda confirmar la resolución del Ayuntamiento en que presija el arbitrio de que se trata y en forma de exacción desestimando por tanto el recurso de agravios elevado por los que con ella se crearon perjudicados.

Vista la comunicación del Sr. Gobernador en que con fecha 21 del actual traslada el decreto publicado en la Gaceta del 11 de Julio último reorganizando las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio a los efectos prevenidos en el art. 88 de la ley provincial, reiterando al propio tiempo su oficio del 11 a fin de que si la Comisión piensa hacer uso de la facultad que le concede el artículo 7.º sobre nombramiento de Secretario lo haga desde luego y se le participe; se acuerda conferir provisionalmente el referido cargo de Secretario al oficial de esta Secretaría encargado del ramo cuyo acuerdo se someterá a la aprobación de la Diputación y caso de merecerla se podrá tratar de si debe concederse a dicho oficial un sobresueldo por el nuevo servicio que se le recomienda.

Recuérdese al Ayuntamiento de Montblanch la revisión del informe que se le tiene pedido acerca la instancia de D. Antonio Tapiol.

Se acuerdan los informes correspondientes en méritos de varios expedientes que van de ser sometidos al fallo de la Diputación.

Remítanse los pliegos de reparos contra las cuentas municipales de Mora de Ebro correspondientes al segundo semestre de 1866 a 67 y las de Almoñester años de 1864 a 67 inclusivos que deberán solventarlos en el término de ocho días.

Se aprueban las cuentas municipales de Rodoña años de 1862 a 66 inclusivos; las de Mora la Nueva de 1868 a 69; las de Palma de 63 a 64 y 67 a 68, y las de Bisbal de Falsét del 66 al 69 inclusivos.

Releva al Ayuntamiento de Montreal de la multa que se le impuso el día 16 del actual.

Insidencias de quintas.

El núm. 12, por Mora de Ebro, es declarado soldado.

Que se pida testimonio de la sentencia recaída contra el núm. 7.

Es admitido un voluntario y varios sustitutos.

Se señala el 30 del actual para que completen sus respectivos cupos Réus, Perafort, Espluga, Selva, Falsét, Barbará, Vallfogona y Benifallet; con lo cual se terminó la sesión.

Tarragona 25 de Octubre de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Considerando como una de las más sólidas bases de la disciplina militar la inferior satisfacción de cuantos individuos dependen del ramo de la Guerra, así como la persuasión de que, a la par del rigor para los que faltan a sus deberes, son atendidos escrupulosamente los méritos, la antigüedad y las condiciones recomendables de cada uno; y deseando el Ministro de la Guerra que suscribe y merece la confianza de V. M. que esa inferior satisfacción exista con verdadero fundamento por lo que toca a la colocación en cuerpos ó comisión activa de los Jefes y Oficiales excedentes y de remplazo, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

#### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Toda vacante que ocurra en los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército, relativa a cualquiera clase que tenga sobrante en situación de excedencia ó remplazo, se cubrirá con el más antiguo de los que estén sin colocar, siempre que se halle clasificado de apto para desempeñarla por todos conceptos.

2.º Para tenerse en cuenta la circunstancia de desafección de algun Jefe ú Oficial, deberán justificarla los Directores de las armas é institutos en la propuesta en que se les postergue, siguiendo las prácticas de una justicia verdaderamente liberal, y reservándose el Gobierno oír a los interesados si lo considerase conveniente, ó ellos lo solicitasen.

3.º Los destinos en cualquiera de las oficinas militares que tengan señalada plantilla fija en los presupuestos se obtendrán por concurso de estudios y conocimientos idóneos para el desempeño de las mismas, debiendo contar los aspirantes con dos años de antigüedad en su último empleo. El Jefe superior de cada dependencia presidirá el concurso y propondrá al Ministerio de la Guerra las reglas que pueden adoptarse para verificarlo.

4.º Las plazas de Ayudantes de Campo de los Generales y Brigadieres, como puestos de confianza, se proveerán como hasta aquí a propuesta ó petición oficial de esos Jefes superiores cuando por reglamento les corresponda.

Dado en Palacio a veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Establecidas por Real decreto de 23 del actual las reglas a que deben sujetarse las colocaciones en cuerpo de los Jefes y Oficiales que en las diferentes armas é institutos del ejército se hallen de remplazo ó excedentes; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que a fin de que no sufran interpretaciones las reglas citadas, se entiendan únicamente aplicables para eubrir las vacantes que no correspondan al turno reglamentario de ascenso por antigüedad prevenido en el decreto de 30 de Julio de 1866 que respecto a este punto y hasta nueva resolución se considerará vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1871.—Bassols—Señor....

### TRIBUNAL SUPREMO.

#### SALA PRIMERA.

En el recurso de casación interpuesto en el fondo por Francisca Sanchis y Cabanes en autos con D. Juan Orellana Losilla, ha dictado la Sala primera de dicho Tribunal el auto siguiente:

Resultando que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia y en la Sala de lo civil de la Audiencia de aquella ciudad por Francisca Sanchis y Cabanes con D. Juan Orellana y Losilla sobre reivindicación de unas tierras, se dictó sentencia por dicha Sala absolviendo al demandado; y la demandante, defendiéndose por pobre, solicitó el oportuno testimonio para interponer recurso de casación por infracción de ley y de doctrina legal:

Resultando que en 13 de Mayo de este año se remitió la certificación a este Tribunal Supremo, de lo que se enteró al Procurador de la recurrente en el mismo día: que habiéndosele nombrado Procurador y Abogado de oficio se entregó al primero la certificación, y la devolvió con escrito firmado por el segundo, manifestando que no existían méritos legales para interponer el recurso en el fondo que se pretendía: que nombrado otro Abogado volvió a entregarse el expediente al Procurador en 8 de Julio último, y en 5 del actual se presentó el recurso de casación:

Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla.

Considerando que en el art. 26 de la ley provisional sobre reforma de la casación civil se señala el término de 40 días desde la entrega del testimonio para interponer el recurso de casación por infracción de ley ó doctrina legal:

Y considerando que en el presente caso dicho término debe contarse desde la remesa de la certificación a este Tribu-

nal Supremo, y que en su virtud había pasado cuando se presentó el actual recurso.

No há lugar a su admisión, y ejecutoriado que sea este auto, comuníquese a la Audiencia de Valencia y publíquese en la forma que previene la ley.

Madrid 18 de Octubre de 1871.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Licenciado Desiderio Martínez.—Rogelio Gonzalez Montes, Escribano de Cámara.

D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Orden de Carlos III, Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casación interpuesto por la Compañía del ferrocarril del Norte de España en autos con D. Domingo Sanderre sobre cumplimiento de una ejecutoria, se ha dictado por la Sala primera el auto siguiente:

Resultando que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y en la Sala primera de la Audiencia de su territorio entre D. Domingo Sanderre, la Sociedad Flottes Domergue y la Compañía del ferrocarril del Norte sobre pago de ciertas obras, recayó sentencia ejecutoria en 29 de Setiembre de 1866, por la que se condenó a la empresa del ferrocarril a satisfacer a Sanderre el importe de las obras por él ejecutadas desde el día 22 de Octubre de 62 hasta su terminación al precio que aquella tenía convenido en la de Flottes y Domergue, primer contratista, y al abono de un 6 por 100 de interés anual desde la interposición judicial, con descuento de lo que la Compañía le hubiere anticipado para pagar las listas mensuales de obreros:

Resultando que para el cumplimiento de dicha sentencia, después de las liquidaciones y pruebas practicadas, se dió auto en 28 de Julio de este año confirmatorio del del Juez de primera instancia, condenando a la Compañía del ferrocarril del Norte de España a pagar al D. Domingo Sanderre por las obras ejecutadas y deducidas datas 142.498 pesetas y 6 céntos. equivalentes a 569.991 rs. 31 céntos., con los intereses del 6 por 100 ánuo de esta suma, contados desde 23 de Diciembre de 1863 a igual día de 1870:

Resultando que contra el referido auto de 28 de Junio la Compañía del ferrocarril ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley y de doctrina igual:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que el auto de 28 de Junio fué dictado en incidente seguido con arreglo al tit. 18 de la ley de Enjuiciamiento civil para llevar a efecto una ejecutoria, sin contrariar esta ni resolver cuestión alguna nueva que no se hallase comprendida en dicha ejecutoria:

Y considerando que contra autos de esta clase no se da recurso de casación, según lo dispuesto en el art. 919 de la misma ley y la jurisprudencia de este Tribunal Supremo:

No há lugar con las costas á la admision del recurso de casacion interpuesto por la Compañia del Ferro-carril del Norte de España; y ejecutoriada que sea esta providencia, comuniquese á la Audiencia de esta capital y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 30 de Setiembre de 1871.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermin de Muro.—Licenciado Mariano Fernandez García.—Fui presente.—Dionisio Antonio de Puga.

Para que conste y tenga lugar su publicacion en la Gaceta al tenor de lo mandado, expido la presente en Madrid á 21 de Octubre de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2555.

**JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Tarragona.**

Con arreglo á lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril de 1870 han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes:

*Escuelas elementales de niños.*

**PUEBLOS.**

Dotacion anual: Pesetas.

*Elementales de niñas.*

Salomó	750
Vilaplana	725
Freginals	675
Rocafort de Queralt	650
Forés	625

*Escuelas de párvulos.*

Valls	1375
-------	------

*Escuelas elementales de niñas.*

Tortosa	1100
Alcanar	725
Aleixar	600

*Incompletas de niños.*

Renau	500
Montreal	500
Guardia dels Prats	500
Tamarit	450
La Nou	444.50
Torre de Fontaubella	375
Rojals	325
Pinatell	325
Hospitalet	275
Musara	250
Irlas	250
Ciurana	250
Febró	250
Farena	250
Juncosa	250
Montmell	200
Marmellá	200

Casa y retribuciones. Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada orden deberán presentar sus solicitudes á esta Junta dentro del plazo de un mes, que principiará á contarse desde el dia de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; debiendo acompañar indispensablemente en la instancia la hoja de servicios, en la que

consten todos los del interesado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial á que corresponda el pueblo de su residencia y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del mismo.

Tarragona 26 de Octubre de 1871.—El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—José Maria de Torres, Secretario.

Núm. 2556.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Direccion general del Tesoro.*

Próximo el dia en que ha de verificarse la segunda amortizacion de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, ó sea la correspondiente al vencimiento de 31 del actual; y debiendo sujetarse dicha operacion, tanto en la Tesoreria Central cuando en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias, á reglas claras y precisas que aseguren el buen éxito de la misma, esta Direccion general ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.º El dia 1.º de Noviembre próximo empezará en esta capital y en las provincias la presentacion de billetes de la Deuda flotante del Tesoro correspondientes al vencimiento de 31 del corriente.

2.º Los billetes deberán presentarlos sus tenedores en la Tesoreria Central bajo dobles carpetas, que gratis se facilitarán á los mismos en la expresada dependencia.

3.º Una de dichas facturas se devolverá á los interesados para su garantia, taladrándose á presencia de los mismos los billetes, y expresándose al pié de ella el requisito siguiente: *Quedan en esta Tesoreria los billetes que comprende esta factura para su comprobacion en la Direccion del Tesoro.*

4.º Las facturas se numerarán por orden correlativo de presentacion, y ninguna podrá comprender más billetes que los que representen 3.000.000 rs. de valor nominal.

5.º Oportunamente y por medio de los periódicos oficiales se llamarán los números de las facturas que en cada dia deban satisfacerse.

6.º Las facturas llamadas al pago se presentarán en la Direccion general del Tesoro para que en ellas se autorice el decreto de *Pase á la Contaduría y Tesoreria Central para su amortizacion.*

7.º Requisitadas así las facturas, las presentarán los interesados en la Contaduría Central para la toma de razon correspondiente, y despues á la Tesoreria para el pago.

8.º Ambas dependencias llevarán los registros necesarios para consignar en ellos por orden correlativo de numeracion las facturas cuyo pago se realice con todos los detalles que las mismas comprenden.

9.º En fin de cada dia y despues de las comprobaciones correspondientes, la Contaduría Central expedirá un libramiento por el importe de las facturas que haya satisfecho y con aplicacion á *Giros y valores del Tesoro; billetes de la Deuda flotante cancelados.*

10. Los billetes, una vez comproba-

dos por la Direccion del Tesoro, y resultando legitimos, se conservarán en la expresada dependencia hasta que periódicamente se acuerde la quema de ellos.

11. Son aplicables á las Cajas é Intervenciones de las Administraciones económicas de las provincias las disposiciones que contienen las reglas 6.º, 7.º y 8.º de la presente circular, y para las Administraciones las señaladas con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la misma.

12. De las dos facturas con que han de presentarse en las Administraciones económicas de las provincias los billetes para su amortizacion, una se devolverá á los interesados que las suscriban para su resguardo, y la otra con los billetes originales taladrados se remitirá á la Direccion del Tesoro, por cuya oficina, una vez legitimados dichos valores, se devolverá á la Administracion la factura con la nota correspondiente de conformidad.

13. Quedan vigentes en todas sus partes las disposiciones que comprenden las reglas 11 á la 14 de la circular de 24 de Marzo último.

14. A la vez que la amortizacion se satisfarán los intereses de los billetes, y el mismo número se consignará por el Tesoro en las facturas de ambas obligaciones á fin de que los tenedores de aquellos no tengan necesidad de duplicar operaciones.

Madrid 23 de Octubre de 1871.—Por el Director general, José Manso.

Núm. 2557.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morell.**

Terminado el repartimiento general vecinal de este distrito municipal para el actual año económico de 1871 á 72, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; durante dicho plazo serán oidas las reclamaciones que se presenten, y pasado dicho termino, no serán oidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Constanti, Pobla de Mafumet, Selva, Vilallonga, Raurell Perafort y Garidells, se sirvan anunciarlo á sus vecinos terratenientes de este.

Morell 21 de Octubre de 1871.—El Alcalde, José Garriga.

Núm. 2558.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera.**

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto y contingente provincial, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias; finidos los cuales no se atenderá á ninguna reclamacion que se produzca.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Benifallet, Ginestar, Benisanet, Mora de Ebro y Miravet, lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones para conocimiento de los interesados.

Rasquera 22 de Octubre de 1871.—El Alcalde.—P. O.—Trinitario Dualde.—Secretario, interino.

Núm. 2529.

Don José Prats y Monné Juez Municipal del pueblo de Castellvell.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en este Juzgado dentro el término de quince dias, á constar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la cual deberán acompañar los documentos que previene el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril último.

Castellvell 25 de Octubre de 1871.—El Juez Municipal, José Prats.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 2560.

Don Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Griñó y Gallart; Ramon Griñó y Alzamora; Ramon Rios y Moragues; Antonio Albes, y Queixal; Magin Duch y Vallverdú y José Polau y Micó, todos labradores menos el último que es cerrajero, naturales y vecinos de la villa de Vimbedí, para que dentro el término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta villa á fin de recibirles la correspondiente inquisitiva en la causa criminal que sobre lesiones causadas á Ramon Palau estoy instruyendo contra los mismos y otro.

Dado en Montblanch á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., José Maria Gassol, Escribano.

Núm. 2561.

Don Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Montblanch.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á Félix Gay y Torres, mayor de edad, casado, de oficio desconocido, de esta naturaleza y vecindad y cuya actual residencia se ignora, para que dentro el término de nueve dias contados desde la insercion del presente, comparezca en la Audiencia de este Juzgado al efecto de recibirsele declaracion indagatoria y dé á su tiempo sus descargos en defensa en méritos de la causa criminal que se le sigue por insultos al Señor Administrador de Correos de la presente poblacion estando este en su casa Administracion; apercibido que en caso de incomparencia será tenido por rebelde y contumáz y le serán señalados los estrados del Juzgado, parándole en su virtud el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Montblanch á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Rodrigo Morillo.—Por disposicion de S. S., Juan Carpa.

Núm. 2562.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo a Isidro Pié y Martorell, labrador, vecino de Constantí, para que dentro el término de diez días se presente en este Juzgado para llevar a efecto lo convenido con sus hermanos Felio y Rosa Pié y Martorell, en el juicio de conciliación celebrado ante el Juez de paz de Constantí en primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho; bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará el expediente que al efecto deba seguirse con el Ministerio Fiscal en representación de aquel sin mas citarle: pues así lo tengo dispuesto en méritos de la pieza separada de embargo de bienes emanante de la causa que sobre robo se sigue contra el susodicho Isidro Pié, y con el fin de inscribir a su favor las fincas que le correspondan, para poder anotar despues el embargo trabado sobre las mismas.

Dado en Tarragona a los veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 2563.

Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de la villa de Valls.

Por este segundo edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo a Mariano Sanahuja y Sabaté, natural y vecino de esta villa, de cincuenta y un años de edad, soltero, Rafael Pamiás y Bella, natural y vecino de esta misma villa, casado de cuarenta y seis años de edad, y Ramon Mallorquí, natural de esta villa, residente en Tarragona, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, a fin de que se presenten en la cárcel pública de esta villa para responder a los cargos que les resultan en la causa que se instruye sobre incendio del Registro de la propiedad de este partido, a testimonio del actuario Don Francisco Sarri, pues así lo he acordado en la misma; advertidos de que sino comparecen se dará a la causa en su día el trámite que corresponda.

A la vez de parte de S. M. el Rey Constitucional Don Amadeo primero (Q. D. G.) en cuyo Real nombre administro justicia en este Juzgado de mi cargo exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo a las autoridades civiles y militares a los dependientes de su autoridad y a cualquier ciudadano se sirvan proceder a la busca, detención y remisión a este Juzgado de los mencionados procesados.

Dado en la villa de Valls provincia de Tarragona a veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacobó Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 2564.

Don José Laribal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se llama, cita y emplaza a Adelaida Dutren y Arbanel, para que en el término de nueve días a contar desde la publicación del presente, comparezca a este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal.

Dado en Barcelona a veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—José Laribal.—El Escribano actuario, Francisco Margenat.

Núm. 2565.

Don José Taverner, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer pregon y edicto a Antonio Serra y Martel, natural de Bescaral y Manuel Folch y Guiré, natural de Solsona, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan a las cárceles de este partido de rejas a dentro a fin de defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se les sigue sobre sustracción de sal.

Dado en Balaguer a veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—José Taverner.—Por mandado de S. S., José Buenaventura Roger, Escribano.

Núm. 2567.

Don Rafael Martín, Juez de primera instancia del partido de Vich.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Clemente Prat Crivallé (a) Caiman, y a sus compañeros, que le acompañaron en el secuestro de Segismundo Rovira de Vilatoría, para que dentro el término de nueve días se presenten de rejas a dentro en las cárceles de esta ciudad, a rendir indagatoria en méritos de la causa criminal se instruye sobre dicho secuestro; en la inteligencia que no se les citará ni emplazará ya mas, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Vich veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Martín.—Por su mandado, José María Astór, Escribano.

Núm. 2568.

Don Rafael Martín, Juez de primera instancia del partido de Vich.

Por este tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo a Melitón Llusá Bancells, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas a dentro en las cárceles de esta ciudad a rendir indagatoria en méritos de la causa criminal sobre herida y sucesiva muerte de Buenaventura Viñolas; en la inteligencia que no se le citará ni emplazará ya mas y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vich veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Martín.—Pío Mas, Escribano.

## ANUNCIOS.

### MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

por D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia

DE LERIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecución de 20 de Abril del mismo año. La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucción de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernación y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicación de todas, que faciliten a los Ayuntamientos la organización de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.

### CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico a 50 céntimos de peseta.

### COLECCION

DE TABLAS DE REDUCCIONES

entre las pesas y medidas de Castilla y las métricas decimales, con otras útiles a las dependencias oficiales y oficinas particulares, redactadas

por

D. José Saenz Montes.

Se hallan de venta a 6 reales ejemplar en la Portería de la Diputación provincial.

En los pedidos de 25 ejemplares rebaja un 10 por 100 de su precio.

## LA PRIMERA AGENCIA DEL MATRIMONIO y dispensas civiles

en Madrid, Atocha, número 25.

Se encarga también de los canónicos, y para las dispensas de esta clase, ha establecido representación en Roma por haber quedado suprimida la oficial de preces y libre en los particulares tal gestión: (actividad y economía).

Y la librería de D. L. P. V., Carretas, 4, sigue vendiendo a 4 rs. y enviando a provincias el indispensable a los matrimonios celebrados. También manda a los juzgados impresiones para matrimonio y registro civil a precios reducidos: pídase factura.

### ARANCEL

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

POR

DON LUCIO HERNANDEZ.

Debiendo empezar a regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobado en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creído oportuno confeccionar en este libro y en términos que a primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando a su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones legales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretación y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico a 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

### ADVERTENCIA.

Rogamos a los Sres. suscritores de fuera ciudad que adeudan la suscripción del 1.º y 2.º trimestre del Boletín oficial, se sirvan remitir su importe por medio del Giro mútuo ó en sellos de correo, si no tienen en esta, persona por cuyo conducto puedan hacer efectivo dicho importe.

IMPRESA DEL DIARIO DE TARRAGONA.